

cho santaacruz dize que si debe rematar en almoneda á quien mas diere por el pues estan dados pregones conforme á derecho é que se haga luego y se obligue la persona en quien se rematare é que se entienda que la mitad del sytio que queda para bafiadero sea hazia la puente.

Pedro de samano dize que dize lo que santaacruz dixo é que áquello es su boto y parescer é que se le remate luego al dicho pedro de los rios la mitad del dicho sitio azia la casa del dicho juan de burgos pues ha pregonado y no ay quien le puje.

Francisco flores dixo que dize lo que dixo en el cabildo sasado sobre este caso e queste es su parescer.

E luego se acordo questa tarde se remate el dicho solar por ante garcia olguin y ante francisco de santaacruz regidor el dicho sitio la mitad del azia la casa de juan de burgos á quien diese mas por el a los quales se cometi6 el dicho remate.

Este dia los dichos señores justicia y regidores respondiendo á la peticion y cedula de su magestad presentada por juan nuñez dixieron con parescer del licenciado benabente letrado de la cibdad questaba presente que obedescian como obedecido tienen la dicha cedula de su magestad y porque los señores presidente y oydores abian remobido é quitado al dicho nuñez que hera la persona que nombro el dicho pedro del castillo acordaron que debian pedir é suplicar á los dichos señores presidente y oydores admitiesen al dicho juan nuñez al uso y exercicio del dicho oficio en lugar del dicho pedro del castillo conforme á la dicha cedula y prouicion pues á los dichos señores presidente y oydores benia cometida la execucion de la dicha cedula é prouicion.

El licenciado de Benabente.—Pedro de los Rios.—Francisco de Santaacruz.—Gonzalo Ruyz.—Francisco Flores.—Pedro de Samano.

E despues desto en diez y ocho dias del mes de julio del dicho año en la plaza publica desta cibdad estando presentes el alcalde garcia olguin y francisco de santaacruz regido por presencia de

mi miguel lopez escribano publico y del consejo desta dicha cibdad estaban bizente pregonero publico truxo en benta en publica almoneda el solar questa linde dencasa de juan de burgos si habia quien lo quisiese tomar á censo é que daba un peso de oro de lo que corre por el perpetuamente en alta e biba boz en haz de la gente que ende estaba y despues de aberse hecho los apercebimientos que de derecho se requieren una é dos é tres bezes de mandamiento del dicho de los dichos señores garcia olguin y francisco de santaacruz á quien estaba cometido lo susodicho el dicho estaban bizente pregonero remate el dicho solar de postrimer remate á censo perpetuo en baltasar osorio en diez y siete reales de oro de lo que corre de censo perpetuo en cada un año como en persona que dio mas por el y por no aber quien tanto ni mas por el diese y luego el dicho baltasar osorio dixo que tomaba y tomó en si el dicho remate y se obligó de pagar el censo perpetuamente en cada un año testigos que fueron presentes á lo que dicho es juan castaño y juan luys portuguez y alonso de abila y rodrigo de salcedo.—Baltasar Osorio.

Traspaso del censo. E despues de lo susodicho en diez y nuebe dias del mes de julio del dicho año ante mi el dicho escribano publico parescio presente el dicho baltasar osorio y dixo que traspasaba y traspaso el remate del dicho solar que en el fue rematado á censo perpetuo en pedro de los rios bezino desta cibdad que presente estaba segun é de la manera y con el censo de los diez y siete reales de oro que en el fué rematado en cada un año perpetuamente para que sea suyo é de sus herederos para siempre jamas y cedióle y traspasole todo el derecho y acion que tiene el dicho solar por birtud del dicho remate que de suso se contiene y otorgole traspaso en forma y firmolo de su nombre y el dicho pedro de los rios siendo presente dixo aceptaba y aceto el dicho remate y traspaso con el dicho censo perpetuo de los dichos diez y siete reales segun dicho es á la paga de los quales se obligo por su persona é bienes y por sus sucesores y herederos en forma de derecho testigos que fueron presentes á lo que dicho es garcia olguin y el licenciado benabente y rodrigo de salcedo.

Baltasar Osorio.—Pedro de los Rios.

Biernes 21 de julio de 1531 años.

Este dia estuvieron en cabildo los muy nobles señores pedro de los rios y garcia olguin alcaldes hordinarios y diego hernandez de proaño y francisco de santaacruz y cristobal de barrios y francisco flores y hernando clauijo regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo y geronimo lopez boto de regidor.

Horde-

Este dia dixieron los dichos señores que por quanto ay mucha cera y bale muy barato mandaron que se pregone que de aqui adelante nadie pueda bender la libra de cera mas de dos reales de oro de lo que corre hasta tanto bue otra cosa la cibdad prouea so pena de diez pesos de oro por cada vez la tercia parte para las obras publicas y las otras dos tercias para el juez y demandador pregonose este dia.

Horde-

Este dia hordenaron y mandaron que de aqui adelante ninguna persona no pueda bender los pasteles á mas de medio real de oro de lo que corre so pena de diez pesos de oro de lo que corre aplicados la tercia parte para obras publicas y las dos tercias partes para juez y acusador que lo denunciare por cada vez. Pregonose este dia.

Sobre la calle que cierra el eleto delante de las casas de gaspar de avila.

Este dia se presentó en el dicho cabildo por parte de pedro de trigueros y juan de entrambas aguas y francisco alvarez y juan de robledo é otros bezinos demandando nueva obra de cierta calle que se cierra ó estrecha delante de las casas de gaspar de abila por mandado del electo obispo desta cibdad y pidiendo que no se permitiese cerrar la dicha calle segun que mas largo se contiene en la dicha peticion.

E luego en continente gonzalo ruyz regidor dixo quel á bisto el agrabio que en la dicha peticion se dize y es segun que en ella se contiene é que lo susodicho es perjuizio desta cibdad y republica della porque la dicha calle es calle real dexada y usada dende fundamento desta cibdad hasta agora é que lo que peor es quel frayle que a propnestó y pedido lo susodicho á dicho á francisco flores regidor desta cibdad que si la cibdad no les da la dicha calle que la tomaran por si y asi paresce que de hecho la toman lo qual es en menosprecio desta

dicha cibdad y cabildo della mayormente estando proyhido la dicha fuerza por ley real de su magestad en la qual se contiene lo que se debe hazer quanto semejantes delitos se cometen é que pues la dicha toma de calle es delito y ay la dicha ley y leyes que lo proyben que su parescer es que este caso se bea con letrado y se haga por esta dicha cibdad el defendimiento y abtos que conforme á derecho sobre ello se deben hacer.

El alguazil mayor dixo que á el le paresce ques perjuizio de la cibdad tomar aquel pedazo de calle é que todo lo quel dicho gonzalo ruyz á dicho le consta ser asi berdad y asi mismo que an ydo de parte desta cibdad dos regidores á ablar á los señores presidente y oydores para que no consintiesen hacer el dicho agrabio á los quales dizque respondieron que no se consentirian hacerse agrabio é que cesaria la obra hasta que se biese lo que se debia hacer é que no enbargante esto á bisto quel señor licenciado salmeron presidente y oydor ba á ber la dicha obra y la consiente labrar é que también á oydo dezir á los alcaldes hordinarios que les an mandado que no entiendan en ello para estorbar la dicha obra y pues el presidente y oydores bee que lo an de remediar y les bee ynclinados á que la dicha obra se haga que le paresce que se debe de hacer al presente una diligencia ques dar una peticion por parte de la cibdad suplicando á su magestad no nos consienta hacer agrabio y mande á su presidente y oydores guardea las preminencias de cibdad y si asi no lo hicieren mande su magestad á su escribano de camara de por testimonio á la cibdad lo que pide porque al presente no bee otro remedio para le pedir el remedio como y donde les paresciere que conbiene.

Idem

Francisco de santaacruz dixo que su parescer y boto es que los aldaldes hordinarios que presentes estan juntamente con todo el cabildo como estan bayan á defender la dicha calle al eleto que la toma y husurpa syn abtoridad de cibdad ni del abdiencia siendo calle publica como es hecha y trazada desde que se fundo esta cibdad porque dello biene mucho perjuizio á esta cibdad y á los bezinos y comarcanos á la dicha calle y que los dichos bezinos an reclamado y pedido justicia en este cabildo como consta por la peticion queste dia presenta-

ron é que pide é requiere á los dichos señores que presentes estan que hagan justicia cerca de lo susodicho y bayan en persona juntamente con el dicho cabildo y regimiento á que no se edifique en la dicha calle ni se haga nueva obra y cieguen y derriben qualquier obra que en ella este hecha y hagan castigar y castiguen á los que se entremetieren en hacer la dicha obra y pidiolo por testimonio.

Gonzalo ruyz regidor dixo que dize lo que propuso y aquello es su parescer y boto.

Cristobal barrios dixo que dize lo mismo quel alguazil mayor y que aquello mismo le parece y es su boto.

Francisco flores dixo dize que por parte de cibdad le fue hecha relacion al señor licenciado salmeron presidente como aquella hera calle de cibdad y el obispo la abia mandado abrir y dello se abian quejado los bezinos y que su magestad respondió que entre tanto que se abiergué cesaria la obra y que agora el alguazil mayor dize que la obra ha adelante que pide é requiere á los señores alcaldes y regidores que presentes estan que luego en saliendo deste cabildo bayan todos juntos á cegar lo que estubiere abierto en la dicha calle y questo es su boto y parescer y pidiolo por testimonio.

Hernando clauijo dixo que dize lo que dixo el alguazil mayor y que aquello es su boto y parescer.

Geronimo lopez boto de regidor dixo quel no a bisto la calle ni el perjuizio que viene á la cibdad pero que su boto y parescer que se debe guardar la posesion de las calles reales conforme á la traza de la cibdad y que la cibdad no reciba agrabio y que porque los señores presidente y oydores an entendido en ello que le parece que se debe de consultar con ellos para ber si lo mandan ellos y quando de echo lo mandasen se pida por testimonio para que la cibdad no pierda su derecho.

Paso por cibdad que se de la dicha peticion en la abdiencia real.

E luego los dichos señores justicia y regidores de una conformidad dixieron que por mas conbencer este caso para lo que en ello conforme á justicia se debe hacer en remediar el dicho agrabio cometieron á los señores garcia olguin y pedro de los rios alcaldes hordinarios

ablen á los señores presidente y oydores dandoles cuenta de lo todo que en este caso pasa é como la cibdad determina de defender el dicho agrabio para que les den fabor y ayuda para ello pues ques el eieto obispo y el frayle que ha pedido la dicha calle hacen la dicha fuerza y agrabio y mandose que balla con los dichos alcaldes geronimo lopez y se alle presente á ello.

Este dia los dichos señores dixieron que por quanto la mitad de sitio de solar que ay dende casa y solar de juan de burgos hasta la puente de la calle de san francisco á andado en pregones conforme á derecho para lo azenuar quedando la otra mitad hazia la dicha calle que viene de san francisco á la plaza para bañadero de caballos, y sea rematado de primer remate en baltazar osorio en diez y siete reales de oro de lo que corre de censo perpetuo en cada un año como parece en los abtos y pregones que sobre ello se hicieron questan en este libro el qual dicho baltazar osorio parece que trespaso el dicho remate en pedro de los rios con el mismo censo y precio segun dicho es y el dicho pedro de los rios tomo y acepto en si el dicho censo, por ende de pedimiento y suplicacion del dicho pedro de los rios le hacia é hicieron merced de le dar la mitad del sitio que ay de solar de juan de burgos hasta la calle que viene de san francisco á la plaza quedando la otra mitad para bañadero, la mitad del qual dicho sitio hacia la parte del solar de juan de burgos e linde del le daban é dieron atributo y censo e por nombre de censo o tributo perpetuamente para siempre jamas para que sea suyo é de sus herederos y subseores con cargo que sea obligado de dar é pagar de tributo é como censo perpetuo para siempre jamas á esta dicha cibdad por propios é renta della diez y siete reales de oro de lo que al presente corre en cada un año perpetuamente los quales a de comenzar de pagar desde oy dia de la fecha desta carta en adelante por los tercios de cada un año para siempre jamas de quatro en quatro meses so pena del doble de cada una paga sin pleyto ni contienda de perjuizio el qual dicho sitio de solar le dieron para hacer una casa y con las condiciones syguientes primeramente que si estubieren tres años uno en pos de otro que no pagare el dicho

Censo de las tiendas.

tributo caya é incurra en pena de comiso é aya perdido é pierda el dicho sitio e solar con todo lo que en el hubiere hecho é labrado y edificado y sea para la dicha cibdad para que pueda disponer y hacer dello como de cosa suya propia otro si que si el o sus herederos é sucesores tubieren de bender u empeñar trocar ó cambiar ó enagenar el dicho solar con lo que en el se edificare sea con cargo del dicho tributo é censo haciendolo primero saber á esta dicha cibdad para que si lo quisiere lo pueda aber é aya por el tanto antes que ninguna otra persona otro si que no lo pueda bender á frayres ni monesterio ni persona eclesiastica ni persona poderosa si no fuere de consentimiento é con licencia desta dicha cibdad é que si otra cosa dispusiere dello sea en si ninguno é por el mismo caso lo aya perdido é sea para la dicha cibdad como dicho es é con las dichas condiciones prometieron de no se lo quitar por mas ni por menos ni por el tanto que otro de mi prometa ni por otra cabsa ni razon alguna e que el dicho pedro de los rios no lo pueda dexar agora ni en ningun tiempo so pena de doscientos pesos de oro para la parte obidiente con mas las costas que sobre ello se le recrescieren é la pena pagada ó non que todavia este contrato sea firme é baledero, é prometio la dicha cibdad de se lo hacer sano é libre é desembargado de qualquier persona ó personas que se lo pidan ó demanden é para ello obligaron los bienes rentas y propios desta dicha cibdad en cuyo nombre lo hazian é otorgaron y el dicho pedro de los rios siendo presente que otorgo é rescibia é rescibio en si el dicho contrato de tributo é censo segund é de la manera que de uezo se contiene é se obligo por su persona é bienes abidos y por aver é por sus herederos é subseores de dar é pagar á esta dicha cibdad los diez é siete reales de oro de tributo é censo perpetuo en cada un año por los tercios é plazos segund é de la manera que de suso se contiene é de no yr ni venir contra ello agora ni en ningun tiempo é dió su poder cumplido á todas é qualesquier justicias de qualquier fuero é jurisdiccion que sean para que asi se lo hagan cumplir y pagar tener é guardar segun dicho es bien asi e tan cumplidamente como si todo lo susodicho fuese cosa juzgada por sentencia definitiva de juez

competente y estubiese por el consentida é renunció qualesquier leyes fueros é derechos que contra este dicho contrato le podian ayudar é aprouechar para que le non balan ni aprouechen agora ni en ningun tiempo especial e señaladamente renunció la ley é regla del derecho en que diz que general renunciacion de leyes fecha non bala y especial é señaladamente ypoteco á este dicho censo el dicho solar é sitio con todo lo que en el labrare y edificare segund forma de derecho é para lo aver por firme é no yr contra ello obligo su persona é bienes muebles é rayces abidos é por aver é otorgo contrato executorio é carta de censo en forma é firmolo de su nombre aqui é asi mismo firmaron de sus nombres los dichos garcia olguin alcalde é diego hernandez de proañño alguazil mayor é francisco de santacruz é gonzalo ruyz regidores.

Pedro de los Rios.—Garcia Holguin.—Diego Hernandez de Proañño.—Francisco de Santacruz.—Gonzalo Ruyz.

Lunes 24 de julio.

Este dia estubieron en cabildo los muy nobles señores garcia olguin alcalde hordinario en esta cibdad por su magestad y diego hernandez de proañño y francisco de santacruz y gonzalo ruyz y francisco flores y hernando clauijo regidores por presencia de mi miguel lopez escribano.

Este dia mandaron librar á juan franco carpintero diez pesos de oro de lo que corre los quales á de aver por una arca que hizo para el cabildo para los libros del y mandaron á mi el dicho escribano que se los pague de los pesos de oro que son á mi cargo pertenecientes á las obras publicas y para ello mandaron dar libramiento.

Este dia dixieron que por quanto fue cometido á los alcaldes ordinarios que ablasen á los señores presidente y oydores sobre la calle que se cierra delante de la casa que hera de gaspar de abila y el dicho garcia olguin alcalde dixo quellos ablaron á los dichos señores é que les respondieron quellos lo berian ocularmente é que no embargante esto todavia se labra en la dicha calle por lo

Libramiento.

Sobre la calle que se cierra.

qual parece ser largas y dilaciones y en ello los querellosos y esta cibdad resciben agrabio notorio acordaron é mandaron que los alcaldes hordinarios bayan juntamente con mi el dicho escribano al electo obispo desta cibdad y le requiera por cuya abtoridad ó mandado hase abrir la dicha calle é la quiere cerrar é si dixiere que por mando del abdiencia real lo tomen por testimonio é si otra cosa dixiere ó no quisiere dezir lo que le denuncien nueva labor con las protestaciones que en tal caso se requieren y aunque diga que lo hace hacer por mandado del abdiencia real la denuncien nueva obra al dicho eieto y á los que labran en la dicha calle.

Este dia cometieron á francisco flores regidor que able á cristobal martin de gamboa para que saque el pendon el dia de sant ypolito por quanto abida consideracion quel dicho cristobal martin es conquistador y persona honrada la cibdad le quiere hacer merced de le dar el dicho pendon.

Este dia dixieron que por quanto cibdad tiene un sitio para erido de un molino en el remaniente de la agua que viene de los molinos de nuño de guzman mandaron que se pregone si alguna persona que lo quierr tomar á censo por que bisto lo que dan la cibdad prouea lo que conbenga.

García Olguin.—Diego.—Cuatro rubricas.

Biernes 28 de julio de 1531.

Este dia estubieron en cabildo los muy nobles señores garcia olguin y pedro de los rios alcaldes hordinarios y diego hernandez de proañio y francisco de santa cruz y gonzalo ruyz y francisco flores y hernando clabijo regidores por prescancia de mi miguel lopez escribano del dicho cabildo y despues bino cristobal de barrios.

Este dia los dichos regidores dixieron á los dichos señores alcaldes que estaban presentes que por no aber hecho la denuncia de nueva obra que se hace en la calle delante de la casa de gazpar de abila segun que se acordó en este cabildo la cibdad y republica della rescibe daño y perjuzio requirieron á los dichos señores alcaldes unas ó dos é

mas bezes é tantas quantas de derecho á lugar que luego sin esperar á mas dilacion denuncien la dicha obra nueva é hagan buenos juezes lo que por esta dicha cibdad está acordado y les esta requerido, por que asi conbiene al derecho de la cibdad é á la justicia de los querellosos sobre este caso con protestacion que hicieron que si asi lo hicieren haran lo que deben y son obligados donde no protestaban contra los dichos señores alcaldes y contra cada uno dellos é sus bienes é yntereses daño y costas que sobre esta cabsa se siguieren é que no sea á culpa ni cargo de los dichos regidores la disimulacion é agrabio que por no se aber hecho ni se hacer lo suso dicho se sigue é pidieronlo por testimonio.

E luego los dichos alcaldes dixieron que lo oyan.

Este dia dixieron que por quanto algunas personas se quexan que las personas y señores de los molinos de pan desta cibdad en la maquilla que lleban demasiado y tiene mal recado en las moliendas que mandaban y mandaron á los señores y dueños de los dichos molinos que tengan en los dichos molinos personas españolas y de conciencia de manera que haya buen recado en los dichos molinos é que no puedan llebar ni lleben de maquila mas de doze uno so pena de treynta pesos de oro por cada vez que llebaren mas é si no pusieren los dichos españoles dentro de diez dias primeros siguientes aya la misma pena, y mandarolo pregonar publicamente. Pregonose este dia por boz de esteban bizente, testigos francisco de lerma y anton de leon y andres perez é otros.

Este dia dixieron que por quanto los carreteros que hacen las carretas an llebado y lleban precios escesivos, acordaron habiendo consideracion á lo que en castilla bale una carreta, que de aqui adelante no puedan llebar ni lleben mas de dose pesos de oro de minas de ley perfetas sobre camas y buenas que sean hechas á bista de la persona que la cibdad para ello nombrare y las que no fueren sobre camadas lleben por cada una ocho pesos de oro de minas y no mas so pena de beynte pesos aplicados por cada vez la tercia parte para obras publicas y la otra tercia parte para la camara y la otra tercia parte pa-

ra juez y acusador y mandaronlo pregonar publicamente. En este dia se pregonó por boz de esteban bizente pregonero testigos francisco de lerma y andres perez y rodrigo y otros.

Este dia dio por fee el portero de la cibdad que habia llamado á todos los regidores que abia en la cibdad é que samano é billaroel an dicho en su posada questan absentes desta cibdad.

Este dia dixieron que por quanto esta cibdad y republica della conbiene é tiene mucha nescesidad de enbiar procurador á su magestad y al su muy alto concejo de las yndias para le hazer saber é hazer relacion de ciertas cosas y negociar lo que toca á esta dicha cibdad y bezinos y republica della é para lo susodicho fue nombrado en este cabildo por procurador el comendador diego hernandez de proañio alguacil mayor desta nueva españa y boto de regidor de esta cibdad é asi mismo fue nombrado por ciertos bezinos y conquistadores desta cibdad fuese por procurador francisco de orduña bezino de la cibdad é que en lo que toca de la dicha yda de francisco de orduña no á efeto y cesa por que los que lo nombraron no dan con que pueda yr é por que si agora de presto no fuese en el primer nabio que fuere á españa el dicho procurador desta cibdad los negocios que ba á procurar rescibieron daño mayormente por el recabdo é despacho que de contrario es publico que se enbia por el marquez del balle con quien es la mayor competencia acordaron y mandaron que todavia baya por procurador desta cibdad el dicho comendador diego hernandez de proañio el qual baya y negocie lo que fuere encomendado por la cibdad llebando por ynstruccion todo y haciendo en ello conforme á lo que se manda en el capilo de corregidores que sobre ello ablan é que la dicha procuracion se haga á costa de los bienes y rentas propios desta cibdad é acordaron que se le de de salario por cada un dia que en lo susodicho se ocupare un peso de oro de minas de ley perfeta con tanto que en la dicha negociacion se ocupe quatrocientos dias los quales se quenten desde el dia que se hiciere á la bela en el puerto de la beracruz para españa y entiendese que el dicho comendador á de negociar lo que llebare á cargo y á ber el fin y espedimiento dello en el di-

cho termino de los dichos quatrocientos dias é si por caso mas tiempo fuere menester para negociar los dichos negocios asi con su magestad como con los del su consejo quel dicho comendador se ocupe en lo que asi llebare á cargo de procurar hasta lo fenecer y acabar y que por el mas tiempo que se ocupare en ello demas de los dichos quatrocientos dias no llebe salario ninguno desta cibdad y el dicho comendador diego hernandez de proañio estando presente á lo que dicho es dixo é otorgó que lo abia por bueno todo lo susodicho y se ofrecio á lo hacer y cumplir segun que de suso se contiene.

E luego los dichos señores justicia é regidores dixieron que para en cuenta y pago del salario que a de aber el dicho hernandez de proañio dixieron que le libraban é libraron en el contador rodrigo de albornoz quatrocientos pesos de oro de minas de ley perfeta para quel dicho contador se los de y pague de los pesos de oro que debe á la cibdad y mandaronle dar libramiento en forma.

Este dia dixieron que por quanto se á platicado en este cabildo que la jurisdiccion y poblacion de la billa de xalisco y su subgeto pertenece á esta cibdad y este en su gobernacion por los señores presidente y oydores esta, declarado ser asi y porque si la persona que obiere de yr á poblar la dicha provincia de xalisco y tepique y lo á ello comarcano fuese de la parte del marquez del balle ó de nuño de guzman seria ynconbiniente por la cabsa que cada uno dellos dize tiene é pretender derecho á las dichas prouincias é yendo qualquiera de las dichas personas esta claro que habrá diferencias y escandalos y muertes de gente por la cabsa dicha de que su magestad sera deseruido acordaron porque se ebite lo suso que se de una petition á su magestad en esta real abdiencia que la persona que obiere de yr sea bezino desta cibdad y persona sin sospecha á ninguna de las partes é que si no proueyeren lo susodicho é de prouer al contrario algun escandalo y ynconbeniente de lo susodicho reeciere sea á cargo de los que lo proueyeren y no á culpa de la dicha cibdad.

Este dia acordaron é mandaron que de aqui adelante cada año los dias de sant ypolito saque el pendon el alguazil

Libramiento.

Que se de petition sobre lo de xalisco

Horde-nanza.